



INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el expediente digital, toda vez que a la fecha el INML, no ha informado fecha alguna en la cual se pueda practicar la prueba de ADN, a pesar de haberseles aclarado que en el presente proceso no hay participación del ICBF, pero aún así sustentando su demora con el argumento que desde el 30 de junio de 2023 no cuentan con convenio interinstitucional entre el ICBF y dicha institución

Informo que la parte ya realizo el pago en fecha de la práctica de la prueba genética en fecha del 7 de julio de 2023, según los costos allegados por el INML

Creando Oportunidades		
RRV:		
TERM: VU17	RECAUDO DE FACTURAS	FECHA : 20230707
OFIC: 0442	11984 INST. NAL DE MEDICINA LE	CONVENIO: 0011984
USER: T011623	CUENTA : 0013-0309-0100188480	HORA : 14:40
REFERENCIA NO. 1	ADN	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2	00016071653	
REFERENCIA NO. 3	HAROLD ROCHA	
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	00000000000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000026241	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		4,760,320.00
TOTAL PAGO RECAUDO		4,760,320.00

Manizales, 31 de agosto de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022 0045700
PROCESO: FILIACION
DEMANDANTE: Paula Marcela Henao
DEMANDADO: Herederos del causante Ernesto Mejía Correa

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial, y toda vez que, desde la fecha del 11 de julio de 2023, se solicitó al INML, procediera a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, amén de haberse realizado el respectivo pago de la prueba de ADN, por la parte interesada y a la fecha aún no se cuenta con dato exacto alguno frente a la posibilidad de realizar la prueba genética en dicha institución ya que ha pesar de que el Despacho ha venido haciendo los requerimientos pertinentes, el sustento indicado es que no tienen convenio con el ICBF, se procederá a requerir al INML, para que informe al Despacho cuál es el tramite a seguir con respecto a la devolución del dinero consignado por la parte activa, en el entendido que ha pasado mas de un mes y dicha institución al parecer no cuenta con el personal idóneo para la realización de las pruebas genéticas, viéndose afectado el trámite procesal por la tardanza en fijación de fechas, para la practica de pruebas ya debidamente pagadas.

Lo anterior para que en el caso de ser interese de la parte demandante y medicina legal haga la devolución del valor de la prueba ya cancelada proceda a la búsqueda de un laboratorio idóneo y que se encuentre acreditado y certificado para el año 2023 en laboratorio clínico y de genética forense según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 721 de 2001, para que se realice la prueba de ADN ordenada en este trámite.



Debe advertirse que el Despacho ha efectuado en términos el procedimiento de este asunto, sin embargo ha sido medicina legal quien no ha proporcionado fecha la toma de muestras de ADN a pesar de ya haberse cancelado por la parte interesada el valor correspondiente, argumentando al parecer inconvenientes administrativos.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al INML, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de su comunicación:

a) Informe la fecha para la toma de muestras de ADN, advirtiéndole que en este caso no hay menores de edad, tampoco amparo de pobreza y que la parte **interesada ya pagó el valor que esa entidad exigió para la realización del dictamen de ADN.**

b) En caso de que subsista inconvenientes administrativos a los que esa entidad ha referido para la toma de muestras de ADN y la práctica de dictámenes de frente a la prueba genética de ADN informe qué solución presenta en este caso, donde la parte interesada ya pagó por el servicio que se solicita y que se requiera para resolver este trámite. En el evento de proceder con la devolución del dinero deberá detallar de manera específica cuál es el trámite que debe realizar los interesados y los términos (determinando el tiempo) en que la entidad procedería a tal devolución.

Secretaría, remita el oficio pertinente y remita nuevamente el comprobante de pago de la prueba de ADN.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, lo informado por Medicina Legal frente a la razón de no haber fijado fecha para la prueba de ADN.

cjps

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061aeaab2cbe731179fd090d27f76261abbf37847a58d471b77873aedebe14df**

Documento generado en 01/09/2023 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>